



03 JUN 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR

N° 0050 – 2025 – GRL – Lima Sur

San Vicente de Cañete, 03 de junio de 2025

WALTER HERNAN TOVAR NOLA
FEDATARIO INSTITUCIONAL

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VISTO:

La Carta N° 0080-2025-C.V/DJHP-RC de fecha 07 de mayo de 2025, suscrita por el representante común del CONSORCIO VALDIVIA; la Carta N° 133-2025/APCA-RC de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por el representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN EDICATIVO; el Informe N° 062-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/JMCCH de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 0226-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura y Transporte; la Hoja de Tramite S/N-2025 (Exp. N° 03770984) de fecha 26 de mayo de 2025, visada por el Gerente Subregional, disponiendo proyectar resolución; el Informe N° 0034-2025-GRL/UELS-OAJ de fecha 27 de mayo de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 066-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/JMCCH de fecha 28 de mayo de 2025, emitida por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 0239-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura y Transporte; el Informe Legal N° 0019-2025-OAJ-UELS-GRL de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Hoja de Tramite S/N-2025 (Exp. N° 03770984) de fecha 28 de mayo de 2025, visada por el Gerente Subregional, disponiendo proyectar resolución: *respecto al pedido de Ampliación de Plazo N° 02 para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública N° 20193 distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2457163; y,*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, en ese contexto, a través del literal f. de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29289 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autorizó la creación de la unidad ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima, y a través del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, se le dio la denominación de Gerencia Sub Regional Lima Sur;

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GOB de fecha 07 de febrero de 2024, que aclara y determina que, desde la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur como Gerencia Sub Regional Lima Sur, es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía administrativa, de cuyas atribuciones generales se derivan competencias específicas;

Que, al respecto, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a las causales de ampliación de plazo, lo siguiente:



03 JUN 2025

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCC
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R. N° 426-2019-GOB

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, paralelamente, el artículo 198 del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, esgrime el procedimiento de una solicitud de ampliación de plazo, según lo siguiente:

198.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor." (Sic)

Que, con Carta N° 0080-2025-C.V/DJHP-RC de fecha 07 de mayo de 2025, el Representante Legal Común del Consorcio Valdivia solicitó, sustentó y cuantificó la solicitud de ampliación de plazo N° 02, adjuntando para ello el Informe N° 043-2025-CONSORCIO VALDIVIA/RO-CAMO de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el Residente de Obra, el cual señalaron como sustento lo siguiente:

"La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante de obra N° 04, radica básicamente en corregir las deficiencias del expediente técnico, advertidas

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR

N° 0050 - 2025 - GRL - Lima

San Vicente de Cañete, 03 de junio de 2025

03 JUN 2025

oportunamente en el informe de revisión del expediente técnico y en las consultas realizadas a la supervisión de obra mediante el cuaderno de obra, mediante mejoramiento del diseño estructural del módulo N° 08 por diferentes deficiencias encontradas: "Falta de rigidez global, baja capacidad resistente de muros portantes y deficiente diseño de cimentación, con el fin de mejorar la calidad del servicio educativo y brindar espacios funcionales y seguros para la futura población estudiantil de la Institución Educativa N° 20193.

(...)

Asimismo, se debe precisar que al aprobarse el expediente de la prestación adicional de obra N° 04, también ha sido aprobada su programación, la cual se ha cuantificado en un total de 150 días calendario, (...)

(...)

Se ha procedido a insertar dentro del cronograma contractual las partidas correspondientes a la prestación adicional N° 04, evidenciándose que estas afectan a las partidas tanto de los componentes de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, entre otras vinculadas, desfasando la fecha de vencimiento contractual hasta el 17/10/2025. La verificación de como las partidas del adicional impactan sobre las partidas contractuales, se pueden evidenciar en el cronograma de afectación de causales que se anexa al presente expediente de ampliación de plazo

(...)

5. Cuantificación de la ampliación de plazo N° 02

5.1. Para la cuantificación de la ampliación de plazo N° 02, resulta necesario remitirse tomar como base el cronograma de la prestación adicional N° 04 aprobado conjuntamente con el expediente del adicional 04, cuyas partidas están programadas ejecutar en un total de 150 días calendario. Asimismo, se evidencia la vinculación del adicional con el cronograma contractual, con la aprobación del deductivo vinculante N° 04, hecho que implica que estas partidas deducidas deban ser remplazadas por las partidas de la prestación adicional, los cuales a su vez impactan sobre el resto de las partidas contractuales.

5.2. Por lo que, el número de días que afecto el plazo de ejecución de la obra generada por la causal expuesta, referida a la necesidad de un plazo adicional para ejecutar las partidas de la prestación adicional, ha desfasado la fecha de vencimiento contractual del 12/07/2025 al 17/10/2025 por un total de 97 días calendario.

En consecuencia, la presente ampliación de plazo N° 02, es cuantificada en 97 días calendario, lo cual deberá ser aprobada por la Entidad a efectos de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en atención al principio de equidad que rige en las normas sobre contratación estatal."

Por tal motivo, el Consorcio concluyo que la causal invocada para su solicitud de ampliación de plazo N° 02 corresponde al literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, generadas por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales dependientes de la ejecución previa de partidas en condición de modificación contractual, las cuales se viabilizaron recién con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, señalando que les corresponde la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 97 días calendario, el cual se desfasa de la fecha de vencimiento del 12/07/2025 hasta el 17/10/2025.

Que, mediante Carta N° 133-2025/APCA-RC de fecha 14 de mayo de 2025, el Consorcio Supervisión Educativo a través del Jefe de Supervisión de la Obra Ing. Carlos Alejandro Calle Vilca, se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, según lo siguiente:

"En el aspecto formal la empresa contratista, cumplió con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos, por los motivos que a su criterio ameritan la ampliación de plazo N° 02, mediante su Carta N° 080-2025-C.V/DJHP-RC de fecha 07.05.2025, dirigida a la Supervisión, formaliza su solicitud, por lo que obedece lo que estipula en el art. 198 del reglamento (...).



03 JUN 2025

WALTER HERNANDEZ GONZALEZ
COORDINADOR INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R. N° 426-2019-GOB

En coherencia a la Opinión N° 011-2020/DTN el contratista expresa claramente el caso de causal en el asiento N° 194 del cuaderno de obra, por lo que concreta las circunstancias invocadas que habrían de generar la ampliación de plazo.

De la cuantificación de los plazos solicitados, la actualización de fechas de los hitos afectados, si modifica el plazo total de la obra.

En cumplimiento al artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 234-20222-EF, esta Supervisión expresa su opinión el cual, mediante análisis realizado, opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 97 días calendario, solicitado por el contratista Consorcio Valdivia, mismo que desfasa la fecha de vencimiento contractual del 12 de julio de 2025 al 17 de octubre de 2025." (sic)

Que, con Informe N° 062-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/JMCCH de fecha 23 de mayo de 2025, el Coordinador de Obra Ing. José Manuel Cabezas Chávez declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por los siguientes motivos:

"(...)

Asimismo, la contratista especifica que el término de la causal se da el 24/04/2025, fecha en el que se les notifica la aprobación del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 04. Al respecto se especifica nuevamente que hasta esta fecha la obra no paralizó ningún solo día. Sin embargo, la contratista está solicitando una ampliación de plazo desde el 17/01/2025 hasta el 24/04/2025 que equivale a 98 días calendario.

El plazo contractual termina el 12/07/2025, sumando 97 días a ello se tendría como nueva fecha de término de obra el 17/10/2025, periodo y/o fecha hasta donde la contratista Consorcio Valdivia viene solicitando la ampliación de plazo N° 02 (Desde el 22/09/2025 hasta el 17/10/2025) lo cual es incorrecto ya que la obra no paralizó ni un solo día.

Finalmente, la partida 01.01.04.03 - Afirmado de 8" para pisos, tomado como ejemplo para sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 no tiene sustento alguno; debido a que, en ningún modulo, incluyendo el módulo N° 08 se ha colocado afirmado de 8". Esta partida es para las losas deportivas. Y esta partida puede ser ejecutada independientemente y/o de forma paralela a la ejecución del módulo 8; así como independiente y/o de forma paralela a la ejecución de los demás módulos. Por tanto, no afectan ruta crítica alguna." (Sic)

Que, mediante Informe N° 226-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 23 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte concluyo en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por los siguientes fundamentos:

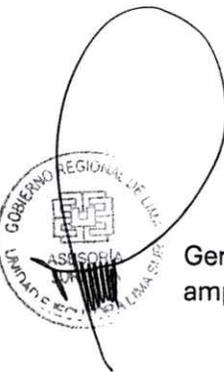
"Conforme al análisis efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 02; el plazo contractual culmina el 12/07/2025, sumando 97 días a ello se tendría como nueva fecha de término de obra el 17/10/2025, periodo y/o fecha hasta donde la contratista Consorcio Valdivia viene solicitando la ampliación de plazo N° 02 (Desde el 22/09/2025 hasta el 17/10/2025) lo cual es incorrecto ya que la obra no paralizó ni un solo día.

La partida 01.01.04.03 - Afirmado de 8" para pisos tomada como ejemplo para sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 no tiene sustento alguno; debido a que, en ningún modulo, incluyendo el módulo N° 08, se ha colocado afirmado de 8". Esta partida es para las losas deportivas. Y esta partida puede ser ejecutada independientemente y/o de forma paralela a la ejecución del módulo 8; así como independientemente y/o de forma paralela a la ejecución de los demás módulos. Por tanto, no afectan ruta crítica alguna.

Considerando los fundamentos descritos en ítem IV ANÁLISIS del presente documento y de la opinión del Coordinador de Obra mediante Informe N° 062-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/JMCCH, esta Sub Gerencia considera declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 97 días calendario presentado por la empresa Consorcio Valdivia con Carta N° 080-2025-C.V./DJHP-RC, al no existir afectación en la ruta crítica.

(...)" (Sic)

Que, con Informe N° 0034-2025-GRL/UELS-OAJ de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicito información complementaria y/o adicional a la Sub Gerencia de



Infraestructura, a fin de completar el análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la causal de aprobación del adicional de obra;

Que, con Informe N° 066-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/JMCCCH e Informe N° 239-2025-GRL-UELS-SGIT, ambos de fecha 28 de mayo de 2025, tanto el Coordinador de Obra Ing. José Manuel Cabezas Chávez como la Sub Gerente de Infraestructura y Transporte, remitieron la información adicional declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por las siguientes conclusiones:

"Mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0037-2025-GRL-LIMA SUR con fecha 24/04/2025 se aprueba el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 04 con un plazo de ejecución total de 150 días calendario, que generaron la ampliación de plazo N° 01 por 71 días calendario, únicamente para la construcción del módulo N° 08 computarizados desde el 13/07/2025 hasta el 21/09/2025.

Las principales partidas no contempladas dentro del programa de ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra N° 04 son las partidas de carpintería de madera e instalaciones eléctricas.

- Las partidas de carpintería de madera para el módulo N° 08 son únicamente 9 puertas de madera las mismas que pueden ser instaladas en un máximo de 03 días (01 día por piso y dentro del periodo de ejecución de los dos últimos meses del adicional de obra N° 04).
- Las partidas de instalaciones eléctricas para el adicional de obra N° 04 pueden y deben ser desarrollados en forma paralela a los trabajos de construcción del módulo N° 08 y de forma secuencial de acuerdo a la necesidad de la obra.

La partida 01.01.04.03 Afirmado de 8" para pisos tomada como ejemplo para sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 no tiene sustento alguno; debido a que, esta partida ya se encuentra considerada dentro del programa de ejecución de obra del adicional de obra N° 04 presentado por la contratista y avalada por la Supervisión; y su ejecución está prevista dentro del plazo de 3 días (del 19 al 21/08/2025).

Se reitera que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitado por la contratista Consorcio Valdivia, salvo mejor parecer." (Sic)

Que, por medio de Informe Legal N° 0019-2025-GAJ-UELS-GRL de fecha 02 de junio de 2025, emite pronunciamiento legal en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública N° 20193 distrito de San Vicente de Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2457163, concluyendo que: "...opina de conformidad con lo expuesto en el presente documento y en contraste con las opiniones técnicas brindadas por los especialistas del área usuaria de la Entidad, que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra... presentado por el Consorcio Valdivia a través de la Carta N° 0080-2025-CV/DJHP-RC de fecha 07 de mayo de 2025..."

Que, con Hoja de Tramite S/N-2025 (Exp. N° 03770984) de fecha 28 de mayo de 2025, el Gerente Sub Regional de Lima Sur remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, la información complementaria solicitada a efectos de continuar con el trámite que corresponda;

Que, conforme a los párrafos precedentes, el área usuaria a través de sus ingenieros especialistas (Coordinador de Obra y Sub Gerente respectivo), han señalado de manera expresa que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 20193 DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA**" - C.U.I N° 2457163, es improcedente, por cuanto no se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en esa medida, y de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicha solicitud de ampliación de plazo no reúne los requisitos mínimos para su viabilidad, razón por el cual debe declararse improcedente;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima – aprobado por la Ordenanza Regional N° 09, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima - aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GOB de fecha 05 de enero de 2023 y a lo descrito en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para la obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública N° 20193 distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima"** con Código Único de Inversión N° 2457163, presentado por el **CONSORCIO VALDIVIA** a través de la Carta N° 0080-2025-C.V/DJHP-RC de fecha 07 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos.



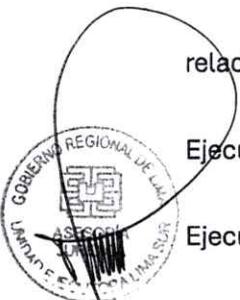
ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, cumpla con **NOTIFICAR** a través del **SEACE** al **CONSORCIO VALDIVIA**, el presente acto resolutorio, de conformidad con el artículo 198 numeral 198.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, cumpla con **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al **CONOSRCIO SUPERVISIÓN EDUCATIVO**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – INSERTAR la presente Resolución en el Expediente de Contratación relacionado al **CONTRATO N° 013-2024-GRL-UJELS-GSRLS** suscrito el 08 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente resolución a los órganos de la Unidad Ejecutora Lima Sur; para su conocimiento, cumplimiento y fines, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Lima Sur (www.regionlimasur.gob.pe), a cargo del responsable de transparencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

C. CALEB GERSON RAMOS LLERENA
GERENTE LIMA SUR

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Unidad Ejecutora Lima Sur

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO.

03 JUN 2025

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R. N° 426-2019-GOB